

15/1/2021

Correo: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

129

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

RAD. N°.. 1100131032320190075600. ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES. ASUNTO: DIVISORIO DEANA MARIA COGOLLO HERNANDEZ vs. CLARA EUGENIA COGOLLOS URIBE Y OTROS

Marcela Moreno Aguilar <marcelamorenoa@hotmail.com>



Jue 14/01/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RAD. N°.. 1100131032320190...

415 KB

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. . DIVISORIO N°.. 1100131032320190075600

DEMANDANTE: ANA MARIA COGOLLO HERNANDEZ

DEMANDADOS: CLARA EUGENIA COGOLLOS URIBE, EDA LUCIA COGOLLOS URIBE, LIGIA CLEMENCIA COGOLLOS URIBE, LILIANA COGOLLOS URIBE, MARCELA COGOLLOS URIBE, MARIA PIEDAD COGOLLOS URIBE y LIGIA INES URIBE DE COGOLLOS.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

MARCELA MORENO AGUILAR, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional N°. 105.067 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **EDA LUCIA COGOLLOS URIBE** hoy **DANIELA ALEJANDRA PARIS URIBE**, me permito allegar memorial en archivo PDF con 8 folios que contiene constacion de demanda y excpciones:

Cordialmente,

MARCELA MORENO AGUILAR
C.C. N°.39.538.733 de Bogotá
TP. No. 105.067 del C.S de la J.

REGISTRO CIVIL DE NAZIONALIDAD

MIP	640322
-----	--------

BOYACIA QUENA	SANTANDER DE BOGOTA	1008
---------------	---------------------	------

UNION	URIBE	DARLENA ALEJANDRA
-------	-------	-------------------

COLOMBIANA	CURUPAMA	SANTANDER DE BOGOTA
------------	----------	---------------------

COLOMBIANA	COLOMBIANA	LAGIA	33
------------	------------	-------	----

COLOMBIANA	COLOMBIANA	ADONIS	36
------------	------------	--------	----

C.R. 156540 BOGOTA	COLOMBIANA
--------------------	------------

EDA. LOCAL COLOMBIA UNION	CALLE 64 # 5- 54 apt 501
---------------------------	--------------------------

C.C. 21.004.395. BOGOTA	<i>Pariala Alejandra Paris Urb</i>
-------------------------	------------------------------------

TEL 2123907	<i>Eda Luana Caballos Urb</i>
-------------	-------------------------------

1960	02	10
------	----	----

SECRETARIA DE INTERIO

REGISTRO CIVIL DE NAZIONALIDAD

Handwritten signature and stamp

3RE
DO DEL
RADO
2/1/62

Marcela Bogotlos Uribe
En la República de Colombia Departamento de Cund

Municipio de Bogotá
(corregimiento o vereda, etc.)

a 20 veinte del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos se presentó el señor Alfonso Bogotlos Loraante
(nombre del declarante)

edad de nacionalidad Colombiano de Socorro y domiciliado en Bogotá y declaró que el día 11 (once)

del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos siendo los 9 de la noche nació en clínica Salerni
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo femenino quien se le ha dado el nombre de Marcela
hijo legítima del señor Alfonso Bogotlos Loraante años de edad 34
(con cédula No)

natural de Socorro República de Colombia de profesión Médico

y la señora Ligia Uribe Carrero de 29 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia profesión hogar siendo

abuelos paternos José Antonio Bogotlos Herminio Loraante
y abuelos maternos Antonio José Uribe Eva Carrero

Fueron testigos José A. Carrero Luis J. Barrero

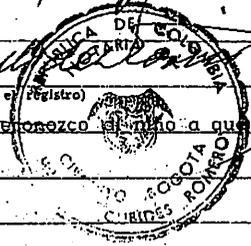
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante Alfonso Loraante 156540 Bogotá
(cédula No)

El testigo José A. Carrero 106778 Bogotá
(cédula No)

El testigo Luis J. Barrero 101859 Bogotá
(cédula No)

Manuel Carrero
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



Manuel Carrero
Molano B

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

EB. 1994

Resolución No. 13382 del 30 de Octubre del 2018
 NOTARIA VEINTIUNA (21) ENCARGADA
 CARMEN CASTILLO PRIETO

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
 LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL
 INTERESADO PARA DEMOSTRAR INTERESCO, DE CONFORMIDAD CON
 LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970. ESTA
 COPIA NO CADUCA

Espacio para notas	
Fecha de inscripción Año: 2018 Mes: EN E Día: 22	Nombre y firma de funcionario que autorizó ADRIANA CUELLER HERNANDEZ M.T.
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Apellidos y nombres completos	
Segundo testigo	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Apellidos y nombres completos	
Primer testigo	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 51607078 de BOGOTÁ D.C.	Firma
Apellidos y nombres completos MAYRA CORREA MARIA YOLANDA	
Datos del denunciante	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>
Documento presentado	Nombre y cargo de funcionario YENSSY ALEJANDRA ZAMBRANO GOMEZ
Fecha de la sentencia X-X-X-X-X-X-X-X-X	Fecha de la denuncia Año: 2018 Mes: EN E Día: 22
Lugar que profiere la sentencia	Presunción de muerte 71772096-3
Fecha de la reunión Año: 2018 Mes: EN E Día: 22	Hora 10:45
Lugar de la defunción COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 2015484 de BOGOTÁ D.C.	Sexo (en letras) Femenino
Apellidos y nombres completos URIBE DE COGOLLOS LIGIA INES	
Datos del inscrito	
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	Registro de defunción
Clase de oficina	Notaría <input checked="" type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/>
Corregimiento	Insp. de Policía
Código	F E D

Misión de Manos vivas

Nubia Avendaño

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
 Indicativo Serial
 09510017



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



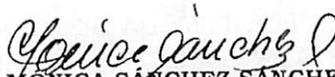
JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 04 DIC 2019

REF: 2019-770
SUCESIÓN

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. **DECLARAR** abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LIGIA INÉS URIBE DE COGOLLOS**, siendo Bogotá su último lugar de domicilio.
2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del Código General del Proceso.
3. **RECONOCER** a **LIGIA CLEMENCIA COGOLLOS URIBE** y **CLARA EUGENIA COGOLLOS URIBE** como herederas de la causante en su condición de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. Con el fin de disponer sobre el reconocimiento de **NICOLÁS CAICEDO COGOLLOS** como heredero de la causante, apórtese copia del registro civil de nacimiento del mismo así como copia de la escritura pública No. 4156 del 29 de agosto de 2018 de la Notaría 48 del Circulo de Bogotá.
5. Con el fin de disponer sobre el reconocimiento de **MIGUEL ÁNGEL URIBE COGOLLOS** como heredero de la causante, apórtese copia del registro civil de nacimiento de la señora Liliana Cogollos Uribe así como de defunción de la misma.
6. **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LIGIA INÉS URIBE DE COGOLLOS** de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. publíquese en un diario de amplia circulación nacional como El Espectador, la República o El Tiempo, y en una radiodifusora de la ciudad.
7. **OFICIAR** a la DIAN y la Secretaría de Hacienda para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Adjúntese copia de la demanda y sus anexos.
8. Se requiere a la parte demandante para que aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los señores Eda Lucía Cogollos Uribe y Marcela Cogollos Uribe.
9. **RECONOCER** personería al abogado Jorge Barrero Gil, como apoderado judicial de los interesados aquí reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 134, DE FECHA 05 DIC 2019, FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM

SARA LIZETH GARZÓN GALVIS
Secretaría

Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. . DIVISORIO N°. 1100131032320190075600
DEMANDANTE: ANA MARIA COGOLLO HERNANDEZ
DEMANDADOS: CLARA EUGENIA COGOLLOS URIBE, EDA LUCIA COGOLLOS URIBE, LIGIA CLEMENCIA COGOLLOS URIBE, LILIANA COGOLLOS URIBE, MARCELA COGOLLOS URIBE, MARIA PIEDAD COGOLLOS URIBE y LIGIA INES URIBE DE COGOLLOS.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

MARCELA MORENO AGUILAR, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional N°. 105.067 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **EDA LUCIA COGOLLOS URIBE** hoy **DANIELA ALEJANDRA PARIS URIBE**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad Madrid- España, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.804.395 de Bogotá, según poder que obra en el expediente, procedo a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, dentro el término que me fue concedido por su Despacho en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. Adicionalmente manifestando al señor Juez que mi representada no está de acuerdo con el dictamen del avalúo allegado al proceso por la parte actora, en razón a que el profesional solo se limitó a describir los inmuebles en su fachada, no hizo visita interna para establecer las condiciones en que se encuentran los mismos, como tampoco describe las dependencias, acabados, servicios comunales y otros factores que son determinantes para establecer el valor real de los inmuebles objeto del presente proceso divisorio, razón por la cual anuncio que presentare un nuevo avalúo.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito contestar los hechos de la demanda en el mismo orden que se relacionan en el acápite de los hechos.

Primera: Es cierto, con las siguientes aclaraciones:

- i). La dirección antigua de los inmuebles descritos en los folios de Matriculas Inmobiliarias 50N°- 20014309 y 50N°.- 20014306, corresponde a la Diagonal 128 B N°. 20-84 EDIFICIO TOBAGO II de Bogotá.

ii). La participación de los comuneros en la copropiedad es de 1/14 parte cada una, excepto el derecho de la señora LIGIA INES URIBE DE COGOLLOS, la cual le corresponde el 50%.

iii). La señora LIGIA INES URIBE DE COGOLLOS, de acuerdo con el registro civil de defunción, falleció el día 22 de enero del año 2018, siendo herederas legítimas las siguientes personas: LIGIA CLEMENCIA COGOLLOS URIBE, MARIA PIEDAD COGOLLOS URIBE, CLARA EUGENIA COGOLLOS URIBE, LILIANA COGOLLOS URIBE, MARCELA COGOLLOS URIBE y EDA LUCIA COGOLLOS URIBE hoy DANIELA ALEJANDRA PARIS URIBE.

iv). En la actualidad cursa en el Juzgado 26 de Familia de Bogotá, proceso de sucesión de la causante LIGIA INES URIBE DE COGOLLOS, con el radicado N°. 110013111002620190077000, instaurado por CLARA EUGENIA COGOLLOS URIBE y LIGIA CLEMENCIA COGOLLOS URIBE, herederas de la causante; NICOLAS CAICEDO COGOLLOS, en representación de su fallecida madre, señora MARIA PIEDAD COGOLLOS URIBE y MIGUEL ANGEL URIBE COGOLLOS, en representación de su fallecida madre LILIANA COGOLLOS URIBE.

Segunda: Es cierto, aclarando que la apoderada omite enunciar en este hecho que los comuneros adicionalmente adquirieron en común y proindiviso el inmueble descrito en el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliarias N°. 50N°-20014309 y Escritura Pública N°. 3175 del 12 de junio de 1996 de la Notaria 26 del Circulo de Bogotá, por adjudicación en la sucesión de su padre y cónyuge ALFONSO JOSE MARIA COGOLLOS LARRARTE.

Tercera: Es cierto, aclarando que la participación de los comuneros en la copropiedad es de 1/14 parte cada una, excepto el derecho de la señora LIGIA INES URIBE DE COGOLLOS, la cual le corresponde el 50%, teniendo en cuenta además como contestación a este hecho, los argumentos mencionados en la contestación al hecho segundo.

Cuarta: No es cierto y me atengo a lo que se prueba en el proceso, aclarando que mi representada no está de acuerdo con el avalúo allegado al proceso por la parte actora, en razón a que el profesional solo se limitó a describir los inmuebles en su fachada, no hizo visita interna a los mismos para establecer las condiciones en que se encuentran, como tampoco describe las dependencias, acabados, servicios comunales entre otros factores que son determinantes para establecer el valor real de los inmuebles objeto del presente proceso divisorio.

Quinta: Es cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO

A continuación presento las siguientes excepciones de mérito para que previo el trámite de rigor, se sirva, acoger las siguientes excepciones, y en consecuencia se sirva dar por terminado el proceso, levantar las medidas cautelares y condenar en costas y en perjuicios a la parte actora.

I.- FALTA DE LEGITIMIDAD POR LA PARTE PASIVA LIGIA INES URIBE DE COGOLLOS: Fundamento esta excepción con los argumentos señalados en la contestación de los hechos de la demanda, por cuanto mi representada además de ser copropietaria en común y proindiviso sobre los bienes objeto de este proceso divisorio, también es heredera en común y proindiviso sobre el 50% de los bienes objeto del presente proceso divisorio de propiedad de la demandada

127

3

LIGIA INES URIBE DE COGOLLOS, fallecida el día 22 de enero del año 2018, fecha anterior a la presentación de la presente demanda.

EXCEPCION GENERICA: Dando aplicación al art. 306 del Código de Procedimiento Civil, sírvase señor juez reconocer oficiosamente cualquier otra que ostente el mismo linaje, sobre los hechos que encuentre probados, si del estudio de piezas procesales encuentra sustento para declararla.

PRUEBAS

Solicito al señor juez tener como pruebas, las obrantes en el proceso y además las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito al Despacho tener como pruebas las obrantes en el proceso y las siguientes que me permito anexar:

- i)-Copia de los registros civiles de nacimiento de EDA LUCIA COGOLLOS URIBE hoy DANIELA ALEJANDRA PARIS URIBE y MARCELA COGOLLOS URIBE.
- ii)-Registro de defunción de la señora LIGIA INES URIBE DE COGOLLOS, de la notaría 21 del Circulo de Bogotá.
- iii)- Auto de fecha 4 de diciembre de 2019, del juzgado 26 de Familia de Bogotá, el cual declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante LIGIA INES URIBE DE COGOLLOS., con radicado N°. 110013111002620190077000.

DICTAMEN PERICIAL:De la manera más respetuosa me permito informar y anunciar al Despacho, que de conformidad con lo establecido en el artículo 277 del Código General del Proceso aportare un dictamen del avalúo de los bienes objeto del presente proceso divisorio, solicitando al señor Juez, se sirva concederme un término no inferior a 10 días para aportarlo y sea tenida como prueba dentro del expediente. Lo anterior en consideración a que el tiempo para aportarlo con esta constatación es insuficiente; además por la cuarentena estricta y obligatoria decretada por la Alcaldía Mayor de Bogotá en de la localidad donde están ubicados los inmuebles, en virtud de la pandemia del COVID -19 que estamos viviendo en estos momentos.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez, se sirva hacer comparecer a la audiencia al perito, señor **CHRISTIAN GERMAN DIAZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, señalando fecha y hora para interrogarlo sobre su idoneidad e imparcialidad y contenido del dictamen pericial del avalúo presentado por la parte demandante de los bienes objeto de este proceso. Dirección de notificación Calle 12 B N°. 8-23 Oficina 415 de Bogotá, correo electrónico: Contacto@avaluoscertificados.com. Información esta obtenida del dictamen pericial obrante en el proceso.

NOTIFICACIONES

Mi representada **EDA LUCIA COGOLLOS URIBE** hoy **DANIELA ALEJANDRA PARIS URIBE**, puede recibir notificaciones en la Avenida Jiménez N°. 8A- 77 Oficina 303 de Bogotá. El canal digital es danielaparis199@gmail.com, Teléfono de Madrid España 34-602488681.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Av. Jiménez N°. 8A-77 oficina 304 de Bogotá. Correo electrónico marcelamorenoa@hotmail.com, celular N°. 3153366518.

Atentamente,

MARCELA MORENO AGUILAR
C.C. N°.39.538.733 de Bogotá
TP. No. 105.067 del C.S de la J.

El anterior ES UN **EXCEPCION** fue presentada
EN TIEMPO y a disposición de
contraparte en el término de (5) días. Se fija
en lista hoy **11 MAR 2021** siendo las 8 a. m.
Corre el traslado los días **12, 15, 16, 17, 18 de marzo de 2021**

Secretario